



269

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día seis de junio del dos mil

presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.73-2009**; y ha sido iniciado con el **Pliego de Reparos No. JC-III-097-2009**, en contra de los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal; **Santos Clarixsa Sánchez**, Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario; **Flor de Azucena Romero Hernández**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI); **Maritza Santana Martínez G**, Encargada de Caja Chica y Jefe del Registro del Estado Familiar; quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Yoloaiquin, Departamento de Morazán**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. Según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, practicado por la **Dirección de Auditoria Uno** de la Corte de Cuentas de la Republica, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia las Loda. **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, y **Ana Ruth Martínez Guzman**, quienes fueron comisionadas por el Señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente en el presente juicio, y los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, **Santos Clarixsa Sánchez de Romero**, mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez, **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como Santos Blas Gutiérrez, **Atilio Hernández Blanco**, **Flor de Azucena Romero Hernández**, **Maritza Santana Martínez G**, quienes actúan por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I- A folios 42 v. y 43 fte. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 44 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 44 v. a folio 56 v., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha ocho de Octubre del dos mil nueve, se notificó al señor Fiscal General de la

República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 57 a folios 63, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

**II- A folios 64**, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con la cual legitima su personería jurídica agregada de fs.65 al 66, presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República de la siguiente manera: “a **VOS EXPONGO**: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que me muestre parte en el Juicio de Cuentas número **CAM-III-I.A-073-2009**, promovido en esta Honorable Cámara, iniciado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, contra los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal; **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez , Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario; **Flor de Azucena Romero Hernández**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI); **Maritza Santana Martínez G**, Encargada de Caja Chica y Jefe del Registro del Estado Familiar; por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; a fin de que en sentencia definitiva les sea declarada la Responsabilidad Patrimonial y/o Administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto con todo respeto **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito; - Agreguéis al presente Juicio de Cuentas la Credencial con la cual legitimo la personería;- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco”.

De folios 67 al 74, se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 76 al 257, presentado por los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez , **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como Santos Blas Gutiérrez, **Atilio Hernández Blanco**, **Flor de Azucena Romero Hernández**, **Maritza Santana Martínez G.**, quienes manifestaron los siguientes



270

comentarios: **“DEFICIENCIA NO. 1 GASTOS INJUSTIFICADOS CON FONDOS MUNICIPALES.** COMENTARIO: En las fechas de enero y febrero del 2007, el

concejo Municipal gestiona en diferentes Instituciones la ayuda para la construcción de DOS Proyectos para beneficio de la comunidad de Yoloaiquin los cuales consistían en “Construcción de cerca Perimetral en la Unidad de Salud” y “ Reparación de Tanque de Almacenamiento de Agua Potable para Yoloaiquin”, uno de los requisitos que se pedían para realizar los tramites eran

contar con las Carpetas Técnicas razón por la cual el concejo municipal considero conveniente contratar los servicios de un profesional para realizar la elaboración de las carpetas Técnicas razón por la cual el concejo municipal considero conveniente contratar los servicios de un profesional para realizar la elaboración

de las Carpetas Técnicas antes mencionadas para no ocasionar problemas en el 75% se tomo a bien cancelar los trabajos con fondos municipales, hasta la fecha de realizada la auditoria de examen especial no se tenía respuesta de los resultados de la evaluación de los proyectos solicitados si iban a ser realizados o no para que el concejo municipal tomara una solución con respecto al gasto antes

mencionado, es de hacer notar que en ninguna forma se a querido violentar lo establecido en el Art. 31 numeral 4 que establece, “Realizar la administración municipal, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerado dicho argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada (Anexo # 1 copia de carpetas técnicas 130

páginas). **No. 2. UTILIZACION DEL FONDO CIRCULANTE PARA GASTOS NO ELEGIBLES.** COMENTARIO: Al momento de realizar los pagos correspondientes de las facturas de publicidad radial y ayudas económicas las cuales presentaban

conceptos de tesorería municipal el tesorero se percato que los pagos eran de menor cuantía y para economizar los cheques se tomo a bien cancelarlos con fondos de caja chica debido a que los pagos eran inferiores a \$50.00 por lo que se cancelaron con fondos circulantes cabe mencionar que a la fecha dicha observación ha sido considerada para no volver a cometer el mismo error, la

administración municipal a considerado siempre lo establecido en el Art. 51 literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas Municipales proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerado dicho argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada

(Anexo nota explicativa 1 página). **No. 3 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE PAGOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** Comentario: En el 2006 y 2007 los acuerdos



municipales se elaboraban por el monto total de los gastos variables y no se detallaban por separado los gastos, por observación en auditorías realizadas en la actualidad se están elaborando por separado cada uno de los gastos para llevar un mejor control por lo cual los gastos que respaldan los egresos del período examinado por un monto total de \$10,876.52, si fueron autorizados por el Concejo municipal lo que sucede que aparecen en un solo acuerdo, correspondientes a cada mes como se detallan a continuación: los gastos profesionales de Perla y Asociados facturados durante el mes de abril del 2007 por un monto de \$1,775.00 se encuentran registrados en el monto total del acuerdo municipal # 18 de fecha veinte y seis de abril del 2007 por un monto de \$ 2031.00 se encuentran autorizados en el acuerdo # 30 de fecha veinte de julio por un monto de \$10,201.85; los Gastos de pago por servicios realizados por David Cartagena Roldan durante los meses de enero y febrero del 2007 por un monto de \$111.11, se encuentran e los acuerdos #7 de fecha diecisiete de enero por \$3,406.90 y en el acuerdo # 12 de fecha diecinueve de febrero de 2007 por \$1000.00; pago por asesoría de \$550.00 en el mes de agosto se encuentra en el acuerdo # 29 de fecha diecisiete de agosto de 2007, realizado por \$872.12; El gasto de abono de factura No. 446 de septiembre por \$ 600.00 se encuentra autorizada en el acuerdo # 29 de fecha veintiuno de septiembre por un total de \$5,311.00; los gastos de pago de proyectos efectuados los días 05, 12 y 15 de octubre del 2007 pagados por un monto de \$5,698.30 se encuentran en el acuerdo #26 de fecha diecinueve de octubre de 2007 por \$6,526.29; por lo que el Concejo Municipal Espera que sea considerado dicho argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada. (Anexo Copia de nota de acuerdos municipales 7 Páginas). **No.**

**4-TRANSFERENCIAS FODES 75% AL FONDO COMUN SIN ACUERDO.**

COMENTARIO: En la transferencia de Fondos del 75% al Fondo común por la cantidad de \$3,433.00 durante el mes de Diciembre del 2007 el concejo municipal autorizó la operación según acuerdo municipal # 4 de fecha cinco de diciembre de 2007 por la cantidad antes mencionada. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerado dicho argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada.(anexo copia de acuerdos municipales 1 página). **No. 5 PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE ASESORIA.**

COMENTARIO: El Concejo Municipal contrato los servicios de asesoría para la elaboración de las bases de licitación de los Proyectos 1.- Empedrado fraguado de tramo de calle principal caserío el tizate, cantón el Volcán, 2. Cordón cuneta y concretado de calle principal de cantón el Aceituno. 3 Construcción de concreto hidráulico de calle a



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



271



casario los Sorto, Cantón el Volcán. Por un monto total de \$550.00 la razón de dicha contratación se debió a que en el departamento de la UACI la persona que esta desempeñando dicho cargo desconocía los procedimientos para la elaboración de las bases de licitación, por lo que fue necesario la contratación de dicho profesional para llevar a cabo dicho proceso ya que eran los primeros proyectos que el concejo municipal ejecutaría de esta índole se consulto con varios profesionales y el costo de la elaboración de las bases de licitación era demasiado alto por lo cual se tomo a bien contratar los servicios más razonables de hacer de su conocimiento que fueron los únicos proyectos que se contrataron estos servicios ya que en lo sucesivo la responsable de la UACI esta elaborando dichos procedimientos consideramos como concejo que el echo de contar con estos servicios en el momento en el que por primera vez realizaríamos este tipo de proyectos estaríamos realizando lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal, Numeral 4 que establece lo siguiente. 4 Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia lo cual nos llevaría a realizar los proyectos evitando caer en vacíos legales. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerada dicha argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada. **No. 6 FALTA DE CONTROLES EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** COMENTARIO: Se presenta formato de control de combustible que nos sugirieron en la auditoria anterior para mejor el control, cabe mencionar que el servicio del vehículo municipal no tiene horario ya que este brinda sus servicios a cualquier hora dependiendo la necesidad que se tenga, puesto que el vehículo se utiliza para el traslado de pacientes al hospital debido que en el municipio no se cuenta con una ambulancia, a esta fecha ya se cuenta con un control adecuado del uso y distribución del combustible (anexo nota de para llevar control de combustible y hoja de control de combustible 2 páginas). **COMPLEMENTO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA POR EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, No. 5. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE ASESORIA.** COMENTARIO: El Artículo 8 de la Ley del FODES establece que la Inversión se divide en Proyectos y Pre inversión 6% el cual se utilizara para carpetas técnicas planes de desarrollo, asesorías, consultorías etc. Que sirvan para el buen desempeño de la realización de las obras motivo por el cual el Concejo municipal desempeño de la realización de las obras motivo por el cual el concejo municipal contrato los servicios de

asesoría para la elaboración de las bases de licitación de los Proyectos 1.- Empedrado/ fraguado de tramo de calle principal caserío el tizate, cantón el Volcán, 2. Cordón cuneta y concretado de calle principal de cantón el Aceituno. 3 Construcción de concreto hidráulico de calle a caserío los Sorto, Cantón el Volcán. El cual fue autorizado por el concejo municipal por la suma de \$550.00 según acuerdo # 29 de fecha diecisiete de agosto de 2007 por un monto total de \$872.12 que correspondían a los gastos totales del mes de agosto del 2007, la razón de dicha contratación se debió a que en el departamento de la UACI la persona que esta desempeñando dicho cargo desconocía los procedimientos para la elaboración de las bases de licitación, por lo que fue necesario la contratación de dicho profesional para llevar a cabo dicho proceso. Cabe mencionar que la administración ha sido desarrollada según lo establece el Art 31 del Código Municipal, Numeral 4 que establece lo siguiente. 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia lo cual nos llevaría a realizar los proyectos evitando caer en vacíos legales (Anexo copia de acuerdo municipal 1) **No. 7 DEFICIENCIAS EN PROYECTOS CONSTRUCCIÓN DE CANCHA.** COMENTARIO: La adjudicación del proyecto Construcción de cancha municipal de Yoloaiquin se adjudico siguiendo todos los requisitos que establece la ley pero en la evaluación de la auditoria se presentaron un a serie de deficiencias administrativas que el concejo a tomado en cuenta para que en el futuro no se vuelvan a cometer el mismo error, cabe mencionar que no existe por parte de este concejo la intención de impresindir de los aspectos generales que conllevan todos los requisitos de la adjudicación de un proyecto, el no contar con la experiencia necesaria nos hizo cometer estos errores que a la fecha ya fueron superados para no volverlos a cometer ya nuestra intención es administrar según lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal, Numeral 4 que establece lo siguiente. 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerada dicha argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada. **No. 8 DEFICIENCIA EN PROYECTO INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.** COMENTARIO: La adjudicación del proyecto Introducción de Energía Eléctrica a varias comunidades de Yoloaiquin se adjudico siguientes todos los requisitos que establece la Ley pero en la evaluación de la auditoria se presentaron una serie de deficiencias administrativas que el concejo a tomado en cuenta para que en el futuro no se vuelvan a cometer cabe mencionar que no existe por parte de este concejo la intención de impresindir de los aspectos generales que conllevan todos



los requisitos de la adjudicación de un proyecto, el no contar con la experiencia necesaria nos hizo cometer estos errores que a la fecha ya fueron superados para no volverlos a cometer ya nuestra intención es administrar según lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal, Numeral 4 que establece lo siguiente. 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerada dicha argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada. **No. 9 INGRESOS PERCIBIDOS Y REMESADOS INOPORTUNAMENTE.** COMENTARIO: La Ley



establece en el Art. 90 del Código Municipal que los ingresos municipales se depositaran a mas tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia, quedando en estos casos, la opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. Hacemos de su conocimiento que en el municipio no existe bancos por lo que el concejo considero depositarlo cada viernes hábil de cada semana y si se presentaba la ocasión antes de esa fecha se depositaria, para garantizar lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal, Numeral 4 que establece lo siguiente. 4. Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerada dicha argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada. **No. 7 DEFICIENCIAS EN PROYECTOS CONSTRUCCION DE CANCHA.**

COMENTARIO: La adjudicación del proyecto Construcción de cancha municipal de Yoloaiquin se adjudico siguientes todos los requisitos que establece la ley pero en la evaluación de la auditoria se nos comunicaron una serie de deficiencias administrativas como son: a) Las bases de licitación diseñadas para el proyecto no contemplan en los aspectos técnicos la evaluación del rubro planta y equipo, sin embargo en la evaluación realizada por el comité se considero este rubro.

COMENTARIO: Las bases de licitaciones no contemplaba este rubro pero queda a criterio del comité evaluador incorporarlo o no y no existe ninguna base legal que prohíba este procedimiento por lo cual los ofertantes no presentaron ninguna inconformidad sobre el proceso. b) Las bases de licitación no establecen el modelo de contrato a celebrar. (nota tiene relación con el literal f) COMENTARIO:

No existe modelos de contrato en las bases de licitación si no que el contrato es elaborado por el profesional que busca a aquel que ha sido ganador del proyecto y el departamento de la UACI revisa el contrato para garantizar la ejecución de la obra en los contratos establecen en forma general lo establecido en la LACAP por lo que no necesita detallarlo en forma separada (Anexo copia de contrato de

ejecución y supervisión de la obra 5 paginas y 14 copias del informe de memoria de cálculos de bitácoras de supervisión). C) La Comisión evaluadora de las ofertas no fue nombrada por el titular de la municipalidad. COMENTARIO: La Ley no obliga que el titular tenga que nombrar al comité evaluador ya que el concejo municipal autoriza al departamento de la UACI a conformar el comité evaluador de las ofertas. d) La lista corte de invitados a participar en el proceso de licitación no fue aprobada por los miembros del concejo municipal. COMENTARIOS: Es obligación de la Jefe de la UACI contar con un banco de datos de profesionales para seleccionarlos para que participen en un determinado proyecto los cuales cuando son seleccionados no es obligación del concejo aprobarlo para dicho proceso debido a que se nombra a un comité de evaluación. g) En el presupuesto Municipal 2007, no se priorizó la realización de este proyecto. COMENTARIO: La priorización no aparece en los presupuestos si no que la cifra presupuestaria ya que la priorización esta en el Plan de Acción anual. **No. 8 DEFICIENCIA EN PROYECTO INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.** COMENTARIO: La adjudicación del proyecto Introducción de Energía Eléctrica a varias comunidades de Yoloaiquin se adjudico siguientes todos los requisitos que establece la ley pero en la evaluación de la auditoria se nos comunicaron una serie de deficiencias administrativas como son: a) Las bases de licitación no establecen el modelo de contrato a celebrar. COMENTARIO: No existen modelos de contrato en las bases de licitación si no que el contrato es elaborado por el profesional que busca a aquel que ha sido ganador del proyecto y el departamento de la UACI revisa el contrato para garantizar la ejecución de la obra en los contratos establecen en forma general lo establecido en la LACAP por o que no necesita detallarlo en forma separada (Anexo copia de contrato de ejecución y supervisión de la obra 7 páginas). b) La Comisión evaluadora de las ofertas no fue nombrada por el titular de la municipalidad. COMENTARIO: La ley no obliga que el titular tenga que nombrar al comité evaluador ya que el concejo municipal autoriza al departamento de la UACI a conformar el comité evaluador de las ofertas. c) La lista corta de invitados a participar en el proceso de licitación no fue aprobada por los miembros del concejo municipal. COMENTARIO: Es obligación de la Jefe de la UACI contar con un banco de datos de profesionales para seleccionarlos para que participen en un determinado proyecto los cuales cuando son seleccionados no es obligación del concejo aprobarlo para dicho proceso debido a que se nombra a un comité de evaluación. e) En el presupuesto Municipal 2007, no se priorizó la realización de este proyecto. COMENTARIO: La priorización no aparece en los presupuestos



si no que la cifra presupuestaria ya que la priorización esta en el Plan de Acción Anual. **No. 10 IMPUESTOS APLICADOS SIN BASE ECONOMICA.** COMENTARIO: Los impuestos se han cobrado con una base económica establecida por medio de la Ordenanza Municipal vigente ya que no se contaba con una Ley Tributaria, para no dejar de cobrar los respectivos impuestos y no caer en una responsabilidad administrativa que apareciera como contribuyentes morosos se considero aplicar lo establecido en la Ordenanza Municipal el impuesto que están considerados en dicha Ordenanza, para solventar esta deficiencia el concejo municipal esta realizando la creación de la Ley Tributaria para su respectiva aprobaron y publicación, cabe mencionar que en la aplicación de los impuestos se considerado lo establecido en el Art. 126 de la Ley Tributaria para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior tomando en consideración la naturaleza de las empresas la cuantía de sus activos la utilidad que perciben cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económico de los municipios. Por lo que el Concejo Municipal espera que sea considerada dicha argumento para desvanecer la deficiencia antes mencionada



III- A folios 258 y 259, esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas Campos** en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: **Fidel Alcides Arriaza, Santos Clarixsa Sánchez, Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como Santos Blas Gutiérrez, **Atilio Hernández Blanco, Flor de Azucena Romero Hernández, Maritza Santana Martínez G.**

IV- A folios 260, esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola de **folios 263 al 264 vlt.**, la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: **“a Vos EXPONGO:** Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la Republica, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en el juicio de cuentas numero **097-2009**, que se sigue contra los señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA, SANTOS CLARIXSA SÁNCHEZ, SANTOS BLAS GUTIÉRREZ, ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO, FLOR DE AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ, MARITZA SANTANA MARTÍNEZ G.** quienes actuaron

en la Alcaldía de Yoloaiquin, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, **A VOS EXPONGO:** Que se ha notificado la resolución de las diez horas del día siete de enero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica, la que evacuo en los siguientes términos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó uno.** La decisión de hacer una carpeta técnica sin contar con los recursos para la elaboración del proyecto, generó un gasto injustificado para la municipalidad ya que incurrieron en un gasto inútil pues nunca se llegó a realizar el proyecto y en todo caso debían haber asegurado junto con la donación la elaboración de la carpeta técnica ya que sino contaban con los recursos económicos para hacerlo no previeron el gasto injustificado sobre la carpeta técnica y la explicación de los funcionarios actuantes es que no les resolvieron sobre lo solicitado para el proyecto, la deficiencia está en que la municipalidad no se aseguró de que tuvieran la suficiente capacidad de financiamiento para realizar las obras, defensa que no es válido para el presente reparo, por lo que subsiste la responsabilidad atribuida. **Reparo Dos.** En la argumentación de los cuentadantes existe un equívoco ya ellos entienden que los fondos tenían que ser pagados por tesorería y no, que fueron pagados por caja chica; pero los comprobantes se emitieron a nombre de la tesorería entendiéndose que ellos lo cancelaron cuando era un rubro que tenía que ser cancelado por la caja Chica que las disposiciones generales del presupuesto establece que es lo que se puede pagar con el fondo circulante de caja chica incurriendo en una inobservancia de la ley establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Tres.** Si los montos gastados eran autorizados en su totalidad mensualmente por acuerdo este que se menciona en la documentación presentada no corresponde a los gastos que se mencionan en la auditoria ya que es un monto más bajo del que se ha observado por lo que la prueba no es la idónea, considero que el reparo subsiste. **Reparo Cuatro.** El acuerdo presentado no se encuentra con fechas ni detalles de que se trate de la autorización del concejo para reintegrar el dinero al fondo FODES, por lo que la responsabilidad no se desvanece. **Reparo Cinco.** Dentro de las facultades del concejo municipal está la de nombrar a los jefes de las distintas dependencias de la Administración municipal de una terna, esto les da la facultad de escoger al personal idóneo que debe ocupar cada cargo y según el nombramiento desempeñarlo con el profesionalismo que lo requiere, en este caso la mala contratación hizo incurrir a la municipalidad en un gasto adicional el cual se convirtió en un pago indebido, no hay prueba para desvanecerlo. **Reparo Seis.**



279

Manifiestan los funcionarios que en la actualidad cuentan con un control y formato para el combustible, pero ha sido posterior y la característica principal de la Responsabilidad administrativa es la inobservancia de la ley y aunque ellos justifiquen que no tiene horario el uso del vehículo se tiene que llevar un control hacia donde se dirige y en que misión anda así como el kilometraje, por lo que la responsabilidad se mantiene. **Reparo Siete.** Al observar el reparo cinco en donde se tuvo que contratar una asesoría para la elaboración de las bases de licitación en el proyecto de construcción de cancha, reafirma el presente reparo al antes mencionado y se confirma el presente con las inobservancias de ley ya que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se condena el presente. **Reparo Ocho.** Reitero lo mencionado en el reparo anterior en el sentido de que las deficiencias son claras inobservancias de la ley por lo que se incurre en la responsabilidad administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Nueve.** De acuerdo a las condiciones del municipio y la falta de recurso idóneo tal y como lo afirman los cuentadantes que no cuentan con una institución financiera en el municipio, con el objeto de minimizar gastos lo hacían semanalmente ya que se tienen que transportar a la ciudad más cercana para hacer los depósitos, por lo que considero justificado dicho reparo. **Reparo Diez.** Las municipalidades tienen iniciativa de ley de conformidad al artículo 133 de la Constitución de la República y en el numeral cuarto establece que la tienen en materia de impuestos municipales, es decir que estos no pueden establecerse en una ordenanza sino que se debe haber decretado la imposición de dichos impuestos, por lo que considero se condene del presente reparo. Por lo antes expuesto OS PIDO:- Admitáis el presente escrito; Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería; - Me tengáis por parte en el carácter que comparezco, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas; - Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expuestos; - Condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a excepción del reparo nueve”.

De folios 266 se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordeno pronunciar la sentencia de merito.

V- De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso en relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Arts. 56 de la

Ley de esta Corte, 31 y 51 del Código Municipal y el 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual se refiere a Gastos injustificados realizados con fondos municipales, en el que los auditores comprobaron que la Municipalidad erogó la cantidad de Ochocientos cinco dólares (\$805.00), durante los meses de abril a agosto de 2007 en concepto de elaboración de dos Carpetas Técnicas para la realización de los Proyectos "Construcción de cerca perimetral en Unidad de Salud" y Reparación de tanque de almacenamiento de agua potable para Yoloaiquin", evidenciando que a la fecha del examen éstos proyectos no han sido ejecutados. Pertinente es traer a cuenta lo establecido en el alcance de la auditoria la cual comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, período en el cual la municipalidad erogó la cantidad por el gasto antes mencionado; sin embargo a folios 21 del presente juicio, en los comentarios de la administración, expresan que esos proyectos esperaban ser ejecutados en el año dos mil nueve; no obstante estamos en el año dos mil diez y las Carpetas aun no han sido utilizadas, condición que señala el auditor en el referido hallazgo y en vista que hasta esta fecha no se ha evidenciado en el proceso la ejecución de los referidos proyectos, está Cámara, es del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad contra la persona involucrada en este Reparó. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Corte, 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad; 51 del Código Municipal, el cual se refiere a Utilización del Fondo Circulante para Gastos no Elegibles, según los auditores constataron que existen gastos no elegibles por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES ( \$ 821.00) en concepto de pagos por publicidad radial y ayudas económicas, de los cuales los recibos y/o facturas pagadas no se encuentran emitidos a favor del Fondo Circulante de Caja Chica, sino a nombre de Tesorería de la Alcaldía Municipal .Sobre el particular los involucrados no controvierten la responsabilidad en comento, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias, además no proporcionaron explicaciones convincentes para desvirtuar lo observado, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos jueces que el Alcalde y Tesorero Municipal juntamente con la Encargada de Caja Chica dieron un giro distinto al destino de los fondos Municipales para lo cual estaba previsto.



275

Asimismo pertinente es puntualizar en razón de lo establecido en el criterio del hallazgo al referirse al artículo 51 del Código Municipal, en vista que en la condición y la causa del hallazgo se establece quienes fueron los responsables de la deficiencia, siendo estos los legítimos contradictores, consecuentemente en el criterio se estableció que el síndico es responsable de la misma deficiencia, sin embargo los suscritos consideramos que no es la actuación del síndico la que el auditor cuestionó si no la mala aplicación al Art. 17 de las Disposiciones Generales del presupuesto de la municipalidad por parte del Tesorero y la Encargada de Caja Chica, en vista de ello a la Síndico no se le puede responsabilizar por la inobservancia a la disposición antes referida; pues ha quedado establecido plenamente quienes cometieron el incumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto de esa Municipalidad. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa únicamente en beneficio de la señora Síndico, y sancionar administrativamente al señor Tesorero y la Encargada de Caja Chica de esa Institución. En cuanto al **Reparo Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 51 y 91 del Código Municipal, y se refiere a Falta de autorización de pagos por el Concejo Municipal, ya que los auditores comprobaron al revisar los comprobantes que respaldan los egresos del período de examen, verificaron que \$10.876.52 no fueron autorizados por medio de Acuerdo Municipal. Sobre el particular los señores actuantes a folios 68 presentaron escrito argumentativo en el que exponen motivos por los cuales optaron para la aprobación de los acuerdos municipales realizarlos por montos totales de los gastos variables, además mencionan que los comprobantes de egresos cuestionados si fueron autorizados por el concejo municipal los que aparecen en un solo acuerdo correspondientes a los gastos de cada mes, como se evidencia con las fotocopias certificadas de los Acuerdos, en la que figuran tales autorizaciones como requisito indispensable para que se realicen los pagos pertinentes, agregados de folios 215 al 221 del presente juicio, por tal razón esta Cámara tiene a bien emitir un fallo absolutorio en lo que se refiere a este reparo por la Responsabilidad Administrativa. En relación al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, 5 de la Ley del Fondo de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 12 del Reglamento de la misma; 91 del Código Municipal, que se refiere a Transferencias FODES 75% al Fondo Común sin Acuerdo, ya que los auditores constaron que la Municipalidad



realizó transferencias financieras por la cantidad de \$ 3,433.00 del FODES 75% al Fondo Común durante el mes de diciembre, sin que exista autorización del Concejo Municipal, los cuales no han sido reintegrados a dicho Fondo. En relación a las transferencias Financieras efectuadas, esta Cámara no comparte las argumentaciones realizadas por los señores involucrados en el proceso, en razón de lo regulado en el Art. 5 de la ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social para los municipios, que dice: " Los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.." Asimismo el Art. 12 incisos primero y cuarto del Reglamento de la ley en comento, determina que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."; "...Los concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos...". De lo anterior como puede fácilmente apreciarse a quedado plenamente establecido la inobservancia a las disposiciones citadas de igual manera al incumplimiento de lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, por haber realizado las transferencias antes expuestas, es decir de los fondos FODES al Fondo común durante el periodo auditado. Por lo que se vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Cinco**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, Art. 12 del la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) literales f, i; y el Art. 31 numeral 4 y el Art. 51 del Código Municipal, que se refiere a Pago indebido por servicios de Asesoría, pues los auditores comprobaron que la Municipalidad erogó la cantidad de \$550.00 por servicios de asesoría y orientación para la elaboración de las bases de licitación de los proyectos: " Construcción de cancha municipal de futbol "; " Empedrado fraguado de tramo de calle principal caserío el Tizate, cantón el Volcán"; "Cordón cuneta y concreteado de calle principal de cantón el Aceituno" y "Construcción de concreto hidráulico de calle a caserío Los Sortos, Cantón El Volcán, función que le compete a l Encargado de la UACI, sin que existiera además Acuerdo Municipal que



276

respaldara dicha erogación. Sobre el particular los señores actuantes a folios 70 presentaron escrito argumentativo en el que exponen motivos por los cuales optaron para la contratación de los servicios de asesoría para la elaboración de las referidas bases de licitación de los diferentes proyectos mencionados. En razón de lo anterior y al analizar la condición que reporta auditoria los suscritos Jueces somos del criterio que el pago realizado por los servicios de asesoría para la elaboración de las referidas carpeta, no debieron ser autorizados por el Concejo Municipal, ya que para ese fin fue contratada la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para la realización de esta labor, inobservando así lo regulado en el Art. 12 Literales f) e i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, por lo que somos del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad administrativa en contra de las personas involucradas en este hallazgo. En cuanto al **Reparo Numero Seis**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, Art. 2 y 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico y Art. 51 del Código Municipal, que se refiere a Falta de Controles en Consumo de Combustible, ya que los auditores constataron que la Administración Municipal erogó la cantidad de \$7,194.05, en consumo de combustible, no obstante contar con un libro para controlar las salidas y entradas del vehículo municipal y los lugares de destinos, no existen autorizaciones escritas o misiones oficiales. Según consta en el escrito a fs. 225, presentado por los señores involucrados en este proceso, argumentan sobre las acciones tomadas concernientes al control de entradas y salidas del vehículo municipal, así mismo presentaron copia en blanco del formato llamado "Control del Uso del Vehículo "agregado a folios 226, lo que no permite evidenciar el control y consumo del combustible ni mucho menos las autorizaciones o misiones oficiales emitidas para el uso del vehículo, asimismo los mismos señores involucrados en los comentarios de la auditoria aceptan tales deficiencias y en el caso que nos ocupa no proporcionaron explicaciones convincentes para desvirtuar lo observado, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos jueces que el Concejo Municipal inobservo las disposiciones antes referidas, lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En relación al **Reparo Numero Siete**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, Arts.20, 45, 57, 66 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



para la Administración Pública (LACAP); 20 del Reglamento de la misma Ley, 31,78 del Código Municipal y Cláusula Cuarta del Contrato suscrito, que se refiere a Deficiencias en proyecto Construcción de Cancha, ya que los auditores constataron al revisar el expediente del proyecto "Construcción de cancha municipal de Yoloaiquin", ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por invitación por un monto de \$128,423.58, diferentes deficiencias en las bases de licitación enumeradas en el pliego de reparos. Sobre el particular los involucrados no controvierten la responsabilidad en comento, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias, además no proporcionaron explicaciones convincentes para desvirtuar lo observado, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos jueces que el Concejo Municipal juntamente con la Jefe de la UACI inobservaron todas las disposiciones antes referidas así mismo ha quedado establecido plenamente el incumplimiento a lo estipulado en el Art. 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece "Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato" lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En relación al **Reparo Numero Ocho**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, Arts 20, 45, 56, 66, 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública (LACAP); 20 del Reglamento de la misma Ley, 78 del Código Municipal, que se refiere a Deficiencias en Proyecto Introducción de Energía Eléctrica, ya que los auditores constataron al revisar el expediente del proyecto "Introducción de energía Eléctrica a varias comunidades de Yoloaiquin" ejecutado por la modalidad de Licitación Pública por Invitación No. 01/2007, en la cual resulto ganadora la Empresa Negocios Diversos Alfaro Reyes S.A. de C.V. por la cantidad de \$25,185.69, diferentes deficiencias en las bases de licitación. Sobre el particular, al igual del hallazgo que antecede los involucrados no controvierten la responsabilidad en comento, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias, además no proporcionaron explicaciones convincentes para desvirtuar lo observado, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos jueces que el Concejo Municipal juntamente con la Jefe de la UACI inobservaron todas las disposiciones



277

antes referidas así mismo ha quedado establecido plenamente el incumplimiento a lo estipulado en el Art. 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Nueve** en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 y 57 de la Ley de esta Corte de Cuentas, Arts. 197 literal e) del Reglamento de la Ley AFI, 51 y 90 del Código Municipal, que se refiere a Ingresos Percibidos y Remesados Inoportunamente. Los auditores constataron que los ingresos percibidos por tasas e impuestos no se depositan de forma oportuna e integra en la cuenta 019-301-00-000921 Fondos Propios. Según consta a folios 71 los señores actuantes presentaron escrito argumentativo en el que exponen que en el municipio no existen agencias bancarias, razón por la cual el concejo opto por depositar sus fondos cada viernes hábil de cada semana, en vista de tales circunstancias los suscritos Jueces determinamos que no existe inobservancia a lo establecido en el Artículo 90 del Código Municipal el cual le da facultad a los Concejos Municipales para depositar sus fondos en cualquier banco en días hábiles entendiéndose estos de lunes a viernes y siendo que en el presente caso, en el Municipio de Yoloaiquin no cuenta con agencias bancarias, lo cual fue objeto de investigación por los suscritos, por lo que esta Cámara considera procedente emitir un fallo absolutorio por este reparo. En relación al **Reparo Numero Diez** en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, por contravenir lo regulado en los Art. 3 del Código Municipal 126 de la Ley General Tributaria; 68 del Código Municipal, que se refiere a Impuestos Aplicados sin Base Económica, los auditores constataron que la Municipalidad no ha creado una Ley Tributaria que regule el cobro de los impuestos, ya que las tarifas recaudadas en este concepto se ha regulado por medio de la Ordenanza Municipal, en el detalle de contribuyentes se han registrado 30 negocios, entre los que se puede mencionar tiendas, ferreterías, agroservicios, molinos, panaderías. Según argumentaciones vertidas en el escrito presentado por los señores actuantes a folios 74 del proceso, manifiestan que por no contar con una ley tributaria en ese municipio, y por no dejar de cobrarlos, lo hicieron de conformidad con la base económica establecida por medio de la ordenanza municipal vigente. Sobre el particular pertinente es traer a cuenta lo regulado en el Art. 204 numerales 1 y 6 de la Constitución de la Republica en relación a las atribuciones y facultades otorgadas a los municipios con el fin de que éstos definan de que forma van a obtener los recursos que



necesiten reglamentado en el Código Municipal en el Artículo 3 Numerales 1 y 6, en este caso en materia de Tasas e Impuestos, es necesario establecer lo basado en la Ley General Tributaria Municipal el cual regula en el Art. 3 De las Diversas Categorías tributarias municipales, dice: " Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. **Son Tributos Municipales: Los Impuestos, Las Tasas y la Contribuciones Especiales**". También los Artículos: No.4- dice: Impuestos municipales" **Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada**", el No.5. **Tasas municipales**, dice "**Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios**". En ese sentido la administración municipal incumplió lo regulado en la normativa legal por no haber creado una Ley Tributaria que reglamentara los cobros para aplicar los impuestos antes mencionados, debió tener presente los conceptos de tasas e impuestos para evitar cobrarlos de la forma en que los aplico. En consecuencia ésta Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio.

**POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 11, y 195 numeral 2, 204 de la Constitución de la República, Artículo 54,55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421,427 del Código de Procedimientos Civiles. A nombre de la República de El Salvador esta Cámara.

**FALLA:** 1- **Condenase** al señor **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; en lo que se refiere al **Reparo Numero Uno**; 2- **Condenase** a los señores: Fidel **Alcides Arriaza**, alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; **Maritza Santana Martínez G**, Encargada de Caja Chica y Jefe del Registro del Estado Familiar, a pagar la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$33.71) cantidad que representa el 10% de su salario devengado por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Dos**, **asimismo Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el **Reparo Numero Dos** a la señora **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez, Sindico

1- 117.09  
2- 33.71



278

Municipal. **3-Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el **Reparo Numero Tres**, a los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal; **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez , Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario; **4- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Cuatro** a los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; y a los señores: **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez, Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; **5- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Cinco** a los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; y a los señores: **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez, Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; **6- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Seis** a los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; **7- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por los **Reparos Números Siete y Ocho** a los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; y a los

R.479.20

4 - \$117.09

5 - \$117.09

R 5 79.20

6 - \$117.09

7 - 8 \$117.09



señores: **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez, Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (**\$ 79.20**) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; y a la señora **Flor de Azucena Romero Hernandez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$ 80.00) cantidad que representa el 20% de su salario devengado; **8- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Número Nueve** al señor **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal; **9- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Número Diez** a los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal a pagar la Cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 117.09) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; y a los señores: **Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez, Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (**\$ 79.20**) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos **10- Respecto a la cancelación de la multa impuesta en la presente Sentencia por Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; **11- Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores: Fidel Alcides Arriaza, Santos Clarixsa Sánchez de Romero** mencionada en este proceso como Santos Clarixsa Sánchez<sup>2</sup>, **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**,<sup>3</sup> **Atilio Hernández Blanco**,<sup>4</sup> **Maritza Santana Martínez G**,<sup>5</sup> Encargada de Caja Chica y Jefe del Registro del Estado Familia; **Flor de Azucena Romero Hernandez**,<sup>6</sup> Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en

9-  
117.09

Total  
819.63



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21



279

relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Alcaldía Municipal de Yoloaiquin, Departamento de Morazán, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE



Ante mí

  
Secretaría de Actuaciones.

SD-0 2010  
Exp. JC-. 097 - 2009  
CAM-III-I.A.073-2009  
A.M. de Yoloaiquin, Morazán  
Ca. 3a. de 1ª Instan.  
M de Murillo



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio del dos mil diez.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva de folios 268 al 279 ambos vlto., dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas número J.C.III-097-2009**, contra los señores: **Fidel Alcides Arriaza**, Alcalde y Tesorero Municipal; **Santos Clarixsa Sánchez**, Síndico Municipal; **Santos Blas Gutiérrez González**, mencionado en este proceso como **Santos Blas Gutiérrez**, Primer Regidor Propietario; **Atilio Hernández Blanco**, Segundo Regidor Propietario; **Flor de Azucena Romero Hernández**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI); **Maritza Santana Martínez G**, Encargada de Caja Chica y Jefe del Registro del Estado Familiar; quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Yoloaiquin, Departamento de Morazán**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; **declarase ejecutoriada la Sentencia de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.** Líbrese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

al

Ante Mr.

Secretario.



JC-III-097-2009  
Exp.No III-I.A.-073-2009  
A.M. Yoloaiquin, Depto. de Morazán  
Ca.3º. de 1ª. Insta.  
M de Murillo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**MAYO DE 2009**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III. RECOMENDACIONES	26
ANEXOS	28



**Señores**  
**Concejo Municipal de Yoloaiquín**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. 60 de fecha 8 de diciembre de 2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

## **I OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

### **1 OBJETIVO GENERAL**

Efectuar una objetiva evaluación de la ejecución del Presupuesto Municipal de la Municipalidad de Yoloaiquín, a través de la realización del Examen Especial al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

### **2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Determinar la correcta aplicación contable y la veracidad, autorización, exactitud, transparencia, confiabilidad, legalidad y control del saldo en el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- b) Verificar el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables en la elaboración y ejecución del Presupuesto Municipal, por parte de las Unidades relacionadas con estos procesos.
- c) Efectuar una evaluación objetiva de las inversiones en obras de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad, con el fin de constatar la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la utilización de los fondos destinados para la inversión.
- d) Examinar los procesos de licitación de los proyectos ejecutados, así mismo, verificar la legalidad de los ejecutados por administración.
- e) Emitir informe sobre aspectos importantes relacionados a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, incluidos estos en las Inversiones en Activos Fijos, detallados en el Informe de Ejecución Presupuestaria emitidos por la entidad, durante el periodo examinado.



### 3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Obtener resultados sobre la evaluación del control que ejerció la Municipalidad de Yoloaiquín, sobre la ejecución del Presupuesto Municipal y la realización de Proyectos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

El Examen Especial lo realizamos con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## II RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1 GASTOS INJUSTIFICADOS REALIZADOS CON FONDOS MUNICIPALES

La Municipalidad erogó la cantidad de \$ 805.00 dólares durante los meses de abril a agosto de 2007 en concepto de elaboración de dos Carpetas Técnicas para la realización de los Proyectos "Construcción de cerca perimetral en Unidad de Salud" y "Reparación de tanque de almacenamiento de agua potable para Yoloaiquín", evidenciando que a la fecha del examen estos proyectos no han sido ejecutados.

El Artículo 31 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo:

...4 Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Por otra parte, el Art. 51, del mismo Código establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

El párrafo, cuarto del Art. 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no se aseguro que la municipalidad tuviera la suficiente capacidad de financiamiento para realizar las obras.

En consecuencia, la Municipalidad erogó \$850.00 injustificadamente para la cancelación de dichas carpetas técnicas.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal mediante nota de fecha 13 de febrero de 2009, manifestó lo siguiente: "Las carpetas existen y los desembolsos se justifican por la existencia material de la carpetas, sin embargo por razones de financiamiento no se realizaron los proyectos en su oportunidad, pero se espera ejecutar en el presente año dichos proyectos".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Municipalidad no proporcionó comentarios, sin embargo brindo copias de los mismos documentos presentados en el desarrollo del examen, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene, ya que el Concejo debió prever la viabilidad de la ejecución de los proyectos y no obstante haber transcurrido un tiempo prudencial para su realización, aún no han sido ejecutados.

## 2 UTILIZACION DEL FONDO CIRCULANTE PARA GASTOS NO ELEGIBLES

Existen gastos no elegibles por un valor de \$821.00 en concepto de pagos por publicidad radial y ayudas económicas (detallados en Anexo 1), de los cuales los recibos y/o facturas pagadas no se encuentran emitidos a favor del Fondo Circulante de Caja Chica, sino a nombre de Tesorería de la Alcaldía Municipal.

El Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad para el año 2007, establece que: "Se creará el Fondo Circulante de Caja Chica de \$ 230.00, del cual se podrán cancelar gastos de viáticos por Comisión Interna, salarios por jornal (solo para supernumerarios), servicios de correos, servicios de agua, servicios generales y arrendamientos diversos, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles (pequeñas cantidades), pasajes al interior, mantenimiento y reparación de bienes muebles y reparación de vehículos (pequeñas cantidades), atenciones oficiales, productos de papel y cartón, materiales de oficina, libros, textos, útiles de enseñanza y periódicos, herramientas y repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, productos alimenticios para personas, productos de cuero y caucho, productos agropecuarios y forestales, transportes fletes y almacenamiento, bienes de uso y consumo diversos, materiales no metálicos y productos derivados, materiales metálicos y productos derivados, todos contemplados en el Presupuesto Municipal Vigente".



El Art. 51, del Código Municipal; establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

La deficiencia se originó debido a que la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica y el Tesorero Municipal, no han valorado que la creación del fondo legítima exclusivamente los gastos establecidos en las Disposiciones Generales; Asimismo, el incumplimiento de la función fiscalizadora por parte del Síndico Municipal.

Como consecuencia, se han generado costos cuestionados por gastos no elegibles por valor de \$ 821.00

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de febrero del 2009, la Encargada del manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, manifiesta lo siguiente: "Debido que los montos a pagar eran bajos y las personas no podrían ir hasta San Francisco Gotera, para extenderles un cheque como pago, por tal razón el señor Alcalde me autorizó hacer dichos pagos de caja chica".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no proporcionó comentarios por escrito, por lo que la observación se mantiene en razón que las erogaciones observadas contradicen las Disposiciones Generales del Presupuesto del Municipio, realizando gastos indebidos en el manejo de dicho fondo.

## **3 FALTA DE AUTORIZACION DE PAGOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL**

Al revisar los comprobantes que respaldan los egresos del periodo de examen, verificamos que \$10,876.52 no fueron autorizados por medio de Acuerdo Municipal, los cuales se detallan en Anexo 2

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,..."



El Art. 51 del mismo Código establece lo siguiente: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no se cercioró que los gastos estuvieran legalizados expresamente por medio de Acuerdo Municipal.

Como consecuencia, la Municipalidad erogó \$10,876.53 de forma ilegítima.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó mediante nota de fecha 13 de febrero de 2009 lo siguiente: “Debido a que existen una gran cantidad de documentos de egresos, el Tesorero Municipal, los agrupa por Cifra Presupuestaria y la suma de ellos se autoriza el pago en el respectivo Libro de Actas y Acuerdos Municipales, a continuación se detallan los documentos cuestionados y en los Acuerdos Municipales que fueron autorizados:

Fecha	No. Factura	Proveedor	No. Cheque	Monto	Autorizado en Acuerdo Municipal
26-01-07	Recibo	David Cartagena Roldan	76	\$ 111.11	Ac. 2 AM.7 del 17-1-07
09-02-07	Recibo	David Cartagena Roldan	85	\$ 111.11	Ac. 14 AM.12 del 19-2-07
13-04-07	1224	Perla y Asociados	139	\$1,775.00	Ac. 8 AM.18 del 26-4-07
11-07-07	1229	Perla y Asociados	187	\$ 700.00	Ac. 14 AM.30 del 20-7-07
11-07-07	1228	Perla y Asociados	186	\$ 731.00	Ac. 14 AM.30 del 20-7-07
31-07-07	15	Mayra Dinora Reyes	157	\$ 600.00	Ac. 16 AM.21 del 17-8-07
29-08-07	Recibo	William Alexander Romero	218	\$ 550.00	Ac. 16 AM.19 del 17-7-07
07-09-07	Recibo	Agroservicio El Buen Amigo	221	\$ 600.00	Ac. 18 AM.29 del 21-9-07
05-10-07	Recibo	Marco Antonio Fernández	253	\$1,475.00	Ac. 20 AM.26 del 19-10-07
12-10-07	Recibo	Marco Antonio Fernández	262	\$3,552.78	Ac. 20 AM.26 del 19-10-07
15-10-07	124	Agroservicio El Buen Amigo	268	\$ 670.52	Ac. 20 AM.30 del 19-10-07



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no proporcionó comentarios solamente remite copias de las certificaciones de dichos Acuerdos proporcionados durante el desarrollo del examen, por lo que la observación se mantiene.

### 4 TRANSFERENCIAS FODES 75% AL FONDO COMÚN SIN ACUERDO MUNICIPAL

Se realizaron transferencias financieras por la cantidad de \$ 3,433.00, del FODES 75% al Fondo Común durante el mes de diciembre, sin que exista autorización del Concejo Municipal, los cuales no han sido reintegrados a dicho Fondo.

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	A NOMBRE DE	TRANSFERIDO A	MONTO
12/12/2007	311	Tesorería Municipal	Fondo Común Municipal	\$ 1,410.00
12/12/2007	312	Tesorería Municipal	Fondo Común Municipal	\$ 2,023.00
MONTO TRANSFERIDO Y NO REINTEGRADO				\$ 3,433.00

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), señala que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

El Art. 12, Incisos primero y cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, determina que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

"...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos..."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago..."



La deficiencia se debe a que la Administración Municipal atribuyó insuficiencia de su capacidad financiera durante el mes de diciembre, para poder hacer frente a sus obligaciones laborales.

Debido a lo anterior, la Municipalidad incurrió en la ilegalidad de utilizar \$3,433.00 de sus fondos de inversión, desatendiendo las necesidades prioritarias de la población.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal manifestó mediante nota de fecha 13 de febrero de 2009, lo siguiente: "Realmente se efectuó una transferencia del 75% con el Cheque No. 311 a fondos FODES 25% por \$ 1,410.00 y otra transferencia del 75% con el Cheque No. 312 por \$2,023.00 a fondos FODES 75%. Debido a que lo recaudado del Fondo Común asciende aproximadamente a \$500.00 y los ingresos del fondo FODES 25% no alcanzaban para cancelar salarios del personal, el Concejo Municipal autorizó realizar dichos préstamos, en la actualidad se está realizando dichos reintegros a la cuenta del 75%".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal no proporcionó comentarios ni evidencia documentada sobre los reintegros realizados a la cuenta del 75% por lo que la observación se mantiene.

## 5 PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE ASESORIA

La Municipalidad erogó la cantidad de \$550.00 por servicios de asesoría y orientación para la elaboración de las bases de licitación de los proyectos: "Construcción de cancha municipal de fútbol", "Empedrado fraguado de tramo de calle principal caserío el Tizate, cantón el Volcán", "Cordón cuneta y concreteado de calle principal de cantón el Aceituno" y "Construcción de concreto hidráulico de calle a caserío Los Sortos, Cantón El Volcán", función que le compete al Encargado de la UACI, sin que existiera además Acuerdo Municipal que respaldara dicha erogación.

El Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) dice lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;

...i) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación.

...El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional"



El Art. 31 del Código Municipal, en el numeral 4 establece lo siguiente: “Son obligaciones del Concejo:

... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”.

Así mismo, el Art. 51 del mismo Código dice: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La deficiencia se debe a que la Encargada de la UACI no poseía experiencia suficiente para la elaboración de las bases de licitación.

Debido a lo anterior, la Municipalidad incurrió en ilegalidad en el pago de \$550.00 por servicio de asesoría para la elaboración de bases de licitación de proyectos, sin que exista Acuerdo Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2009, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “Debido a la inexperiencia que se tenía en el área de ejecución de proyectos, el Concejo Municipal tomo a bien la contratación de un profesional que nos ayudara a elaborar bases de licitación para la ejecución de proyectos, y es por ello que se contrató a Willian Alexander Romero Sorto, el cual se registró de acuerdo al contrato firmado por parte de la Alcaldía Municipal y el profesional. En el contrato se especifica las labores a desarrollar por el profesional y este no está obligado a cumplir con ningún horario. (Anexamos Oferta y Contrato)”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no proporcionó ningún comentario al respecto; sin embargo, lo manifestado en nota de fecha 13 de febrero de 2009, refleja falta de criterio para observar la inconsistencia legal y técnica de los gastos realizados, ya que dicha función le compete al Encargado de la UACI, no proporcionando además el respectivo Acuerdo Municipal que respaldara dicha erogación, por lo que la deficiencia se mantiene.



**6 FALTA DE CONTROLES EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

La Administración Municipal erogó la cantidad de \$7,194.05, en consumo de combustible, no obstante contar con un libro para controlar las salidas y entradas del vehículo municipal y los lugares de destinos, no existen autorizaciones escritas o misiones oficiales. (Ver detalle en cuadro siguiente)

Fecha	Concepto	No. Factura	Proveedor	Monto	Cheque No.
12/03/2007	Compra de 205.15 galones de diesel	5357	Texaco Morazán	\$ 537.50	155
16/04/2007	Compra de 326.09 galones de diesel	7059	Texaco Morazán	\$ 974.35	171
08/06/2007	Compra de 50.85 de diesel	10422	Texaco Morazán	\$ 296.00	173
10/06/2007	Compra de 34 galones de diesel	10432	Texaco Morazán	\$ 100.30	173
12/06/2007	Compra de 67.80 galones de diesel	10438	Texaco Morazán	\$ 200.00	173
13/06/2007	Compra de 265.83 galones de diesel	10409	Texaco Morazán	\$ 784.20	200
11/08/2007	Compra de 203.55 galones de diesel	12776	Texaco Morazán	\$ 631.40	222
08/10/2007	Compra de 202.84 galones de diesel	14778	Texaco Morazán	\$ 649.00	263
08/10/2007	Compra de 116.80 galones de diesel para camión recolector de basura	14779	Texaco Morazán	\$ 373.75	257
11/10/2007	Compra de 218.75 galones de diesel	14857	Texaco Morazán	\$ 700.00	261
08/12/2007	Compra de 170.36 galones de diesel	3723	Texaco Morazán	\$ 623.50	312
21/12/2007	Compra de 115.55 galones de diesel para motoniveladora de gobernación	2037	Texaco Morazán	\$ 420.60	332
21/12/2007	Compra de 135.70 galones de diesel para camión recolector de basura	2038	Texaco Morazán	\$ 493.95	331
21/12/2007	Compra de 112.50 galones de diesel	2040	Texaco Morazán	\$ 409.50	316
<b>TOTAL</b>				<b>\$7,194.05</b>	

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público determina: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, determina: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:



- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.”

El Art. 51 del Código Municipal manifiesta lo siguiente: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no valoró criterios de austeridad y manejo racional de los recursos municipales incumpliendo así la normativa legal vigente.

Como consecuencia, se realizaron gastos en la compra de combustible por un valor de \$7,194.05, sin que exista autorización de la misión oficial realizada.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Municipalidad manifestó en nota de fecha 13 de febrero de 2009 lo siguiente: “Se lleva registro del uso del vehículo Nacional por medio de un cuadro, en la cual se especifica: la fecha; el monto del combustible que se está adquiriendo; el No. de la factura; la hora de salida y de regreso al Municipio; el kilometraje, el cual no fue llenado debido a que el marcador del kilometraje del vehículo no funciona; observaciones o destino, a demás presentamos notas de instituciones en las cuales solicitan transporte para diferentes actividades; con lo anterior demostramos que los gastos efectuados en concepto de combustible se encuentran justificados y que únicamente por olvido se omitió realizar la respectiva Misión Oficial, el cual a la fecha ya la estamos realizando”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no proporcionó comentarios al respecto, solamente remiten copia de los mismos documentos presentados en el desarrollo del examen, por lo que la observación se mantiene en razón que existe una erogación por la cantidad de \$7,194.05 en compra de combustible, sin que se haya autorizado las misiones oficiales realizadas.



## 7 DEFICIENCIAS EN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA

Al revisar el expediente del proyecto "Construcción de cancha municipal de Yoloaiquín", ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por Invitación, por un monto de \$128,423.58, encontramos las siguientes deficiencias:

- a) Las bases de licitación diseñadas para el proyecto no contemplan en los aspectos técnicos la evaluación del rubro planta y equipo, sin embargo en la evaluación realizada por el comité se consideró este rubro.
- b) Las bases de licitación no establecen el modelo de contrato a celebrar.
- c) La comisión evaluadora de las ofertas no fue nombrada por el titular de la Municipalidad.
- d) La lista corta de invitados a participar en el proceso de licitación no fué aprobada por los miembros del Concejo Municipal.
- e) No se publicó aviso de adjudicación del Proyecto, en los periódicos de circulación nacional.
- f) En los contratos celebrados por la Municipalidad con la Empresa MC CONSTRUCTORES S.A DE C.V. por la realización del proyecto y por la ampliación en el monto contractual no se estableció: la clase y monto de garantías a exigir por parte de la Municipalidad, multas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas; penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos; causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato; el señalamiento de los procedimientos a que se sujetarán las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles de conformidad a la Ley y la designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- g) En el Presupuesto Municipal 2007, no se priorizó la realización de este proyecto.
- h) Se ejecutó el proyecto sin tener escritura de compra venta de inmueble a favor de la Municipalidad.

Además, no se encontró informes de Supervisión, no obstante haberle cancelado \$ 5,000.00 a la Arquitecto Ana María Carrillo de Huevo.

Las bases de Licitación del Proyecto "Construcción de Cancha Municipal de Yoloaiquín" establece en el Título SISTEMA DE PONDERACION A LOS ASPECTOS TECNICOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS lo siguiente: "Aspectos Económicos, 50 puntos, Aspectos Técnicos: Experiencias y Asiento de la Empresa, 25 puntos, Aspectos Financieros: Solvencia Económica, nivel de endeudamiento."



El Art. 45 de la LACAP, dice lo siguiente:” Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.”

El Art. 20 de la LACAP establece que:” Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.”

El Art. 57 de la LACAP manifiesta lo siguiente:”Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje.”

El Art. 66 de la LACAP regula lo siguiente: “La licitación y el Concurso Público por Invitación son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista corta de ofertantes, con un mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista podrá formarse con base al banco de datos que llevará la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso, siempre el titular de la institución deberá razonar y aprobar la lista corta.”

El Art. 78 del Código Municipal expresa que:” El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

La CLAUSULA CUARTA del Contrato Celebrado por la Municipalidad con la Arquitecto Ana Maria Carrillo de Huevo, en fecha diecinueve de septiembre del año 2007 establece: “Por su parte el contratante se obliga a pagar al Contratista por dicha supervisión, la cantidad de CINCO MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMA DE PAGO: a) Un anticipo del treinta por ciento del valor de la supervisión equivalente a UN MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Estimaciones de avance físico de acuerdo al siguiente plan: LOS PAGOS SE REALIZARAN DE ACUERDO AL AVENCE FISICO DE LA EJECUCION DE LA OBRA. Para cubrir los



servicios de supervisión de los trabajos de construcción, como requisito indispensable para el pago, el supervisor deberá haber presentado de acuerdo a lo establecido en la cláusula INFORMES, De las Condiciones Generales de Contratación de Supervisores, los dos informes quincenales correspondientes al mes de cobro y éstos deberán haber sido aceptados por el contratante...”

El Art. 20 del Reglamento de la Ley LACAP dice:” Los contratos podrán contener lo siguiente:

- a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central deberá hacerse constar que su titular comparece en representación del Estado de El Salvador en el Ramo correspondiente;
- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- d) Lugar para recibir notificaciones;
- e) Lugar y fecha de la suscripción del contrato;
- f) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- g) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- h) Clase y monto de garantías a exigir;
- i) Multas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas;
- j) Penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Modificaciones que puedan surgir del contrato en cuanto al objeto y el plazo;
- l) Causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley;
- m) La referencia a los demás documentos contractuales que forman parte integral del contrato;
- n) El señalamiento de los procedimientos a que se sujetarán las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles de conformidad a la Ley;
- o) La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato; y
- p) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento”.



El Art. 31 del Código Municipal nos dice:” Son obligaciones del Concejo: ... Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

- a) El comité valuador de las ofertas no revisó los criterios técnicos establecidos en las bases de licitación específicas para el Proyecto, prueba de ello es que en el informe establece la evaluación de la planta y equipo del que disponen las empresas participantes.
- b) La Jefa de la UACI no consideró importante establecer en las bases el modelo del contrato a celebrar por parte del realizador con la Municipalidad.
- c) La Jefe de la UACI no consideró que la comisión evaluadora de las ofertas debería ser nombrada por el titular de la Municipalidad.
- d) La Jefe de la UACI no analizó que las personas que se deben invitar a participar de un proceso de licitación deben ser aprobadas por los miembros del Concejo Municipal, a través del acuerdo respectivo.
- e) La Jefe de la UACI manifestó desconocer que se debe publicar en los periódicos de circulación nacional la adjudicación de los proyectos, ya que nunca lo han efectuado desde que ella está a cargo de la Unidad.
- f) El contrato celebrado por la Municipalidad con el realizador del proyecto no fue revisado detenidamente para observar si éste cumplía con los requisitos que establece la Ley.
- g) No se verificó si el proyecto estaba programado para realizarse durante el año, ni consideraron efectuar la modificación respectiva al presupuesto.
- h) No se consideró necesario contar con la escritura de posesión del inmueble a favor de la Municipalidad antes de ejecutar el proyecto.

Como consecuencia a dichas deficiencias:

- a) Las empresas participantes podrían haber presentado sus recursos ante el Concejo Municipal dado que no se debería haber evaluado el aspecto técnico de planta y equipo dado que no lo establecen las bases.
- b) El Contrato celebrado con el realizador del proyecto no reúne todos los requisitos que se establecen en la ley.
- c) La comisión podría no estar integrada por el personal idóneo para la evaluación de las ofertas.
- d) Puede existir incumplimiento a lo que establece la normativa legal.
- e) Existe una deuda con la empresa constructora.
- f) La Municipalidad invirtió recursos municipales en propiedad privada, dado que aún no se posee la escritura del inmueble.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de febrero de 2009, la Jefa de la UACI manifestó lo siguiente:

- I. "Fue un error no escribir en las bases de licitación la evaluación del rubro planta y equipo, pero que si se pusieron en la evaluación realizada por el comité.
- II. Fue un error el no establecer el modelo de contrato a celebrar, pero se tomará en cuenta todas estas observaciones.
- III. Nunca se ha realizado a través de acuerdo municipal el nombramiento de la comisión evaluadora de las ofertas.
- IV. Se tomará en cuenta que la lista de invitados a participar debe estar firmada por los miembros del concejo municipal.
- V. No se publicó el aviso de adjudicación del proyecto por no estar bien orientado, en mi caso solo hacía la publicación para la compra y venta de bases, en ese caso se tomará en cuenta para los próximos proyectos.
- VI. No se encontró factura de cancelación de la orden de cambio por que esta aún no se ha cancelado a la empresa realizadora.
- VII. En cuanto a los informes de supervisión en su debido tiempo se le exigieron a la Arquitecto encargada de la supervisión, se le dio una fecha para que los presentara pero no se presentó ni con los informes o ha decir nada."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración posterior a la lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios sobre dicha observación; solamente presentó las facturas por la cancelación de la obra adicional del proyecto, por lo que la observación se mantiene, debido a que el proceso de licitación se efectuó sin considerar lo que establece la Ley LACAP al respecto, y no se verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas con el supervisor de la obra; asimismo, no se documentó la deuda contraída con la empresa constructora por un monto de \$18,733.17 dólares, dado que no se canceló la obra adicional autorizada en la Orden de Cambio, de fecha 5 de noviembre de 2007.

## 8 DEFICIENCIAS EN PROYECTO INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

Al revisar el expediente del proyecto "Introducción de Energía Eléctrica a varias comunidades de Yoloaiquín", ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por Invitación No. 01/2007, en la cual resultó ganadora la Empresa Negocios Diversos Alfaro Reyes S.A. de C.V. por la cantidad de \$25,185.59 encontramos las siguientes deficiencias:



- a) Las bases de licitación no establecen el modelo de contrato a celebrar.
- b) La comisión evaluadora de las ofertas no fue nombrada por el titular de la Municipalidad.
- c) La lista corta de invitados a participar en el proceso de licitación no fue aprobada por los miembros del Concejo Municipal.
- d) No se publicó en los periódicos de circulación nacional, el aviso de adjudicación del Proyecto a la Empresa Negocios Diversos Alfaro Reyes S.A. de C.V.,
- e) En el presupuesto Municipal 2007, no se priorizó la realización de este proyecto.

El Art. 45 de la LACAP, nos dice:” Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.”

El Art. 20 de la mencionada Ley establece:” Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.”

El Art. 56 de la LACAP en los incisos primero y tercero estipulan: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.”

El Art. 57 de la LACAP nos dice:”Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje.”



El Art. 66 de la Ley en mención regula:” La licitación y el Concurso Público por Invitación son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista corta de ofertantes, con un mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista podrá formarse con base al banco de datos que llevará la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso, siempre el titular de la institución deberá razonar y aprobar la lista corta. “

El Art. 78 del Código Municipal regula que:” El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Art. 20 del Reglamento de la Ley LACAP manifiesta:” Los contratos podrán contener lo siguiente: g) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud.

Causa del hecho obedece a que el Concejo Municipal y la Jefa de la UACI, no dieron seguimiento al proceso de diseño, licitación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto.

Las inconsistencias han ocasionado incumplimientos legales en la realización de la obra.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior a la lectura de borrador de Informe, la Administración solamente proporcionó los Acuerdos Municipales de priorización y adjudicación del proyecto al igual que los informes del supervisor, por lo que la observación se mantiene.

### **9 INGRESOS PERCIBIDOS Y REMESADOS INOPORTUNAMENTE**

Los ingresos percibidos por tasas e impuestos no se depositan de forma oportuna é íntegra en la cuenta 019-301-00-000921-8 Fondos Propios. (Ver detalle siguiente)

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Mes/ 2007	No. de Formula 1 ISAM	Ingresos Remesados estado bancario	Ingresos según formula	Diferencia
Enero	Del 415148 al 415494	\$ 991.10	\$ 2,015.46	\$ (1,004.38)
Febrero	Del 415495 al 19999	\$ 3,831.66	\$ 3,447.86	\$ 383.80
Marzo	Del 20000 al 20324	\$ 2,062.45	\$ 2,185.93	\$ (123.48)
Abril	Del 20325 al 20512	\$ 247.04	\$ 696.76	\$ (449.72)
Mayo	Del 20513 al 20791	\$ 3,188.17	\$ 3,323.90	\$ (135.73)
Junio	Del 20792 al 21109	\$ 1,629.82	\$ 1,364.63	\$ 265.19
Julio	Del 21110 al 21413	\$ 1,860.38	\$ 2,428.78	\$ (568.40)
Agosto	Del 21432 al 21739	\$ 4,489.92	\$ 3,643.80	\$ 846.12
Septiembre	Del 21740 al 22032	\$ 1,898.44	\$ 1,687.53	\$ 210.91
Octubre	Del 22033 al 22327	\$ 659.68	\$ 1,103.88	\$ (444.20)
Noviembre	Del 22328 al 22552	\$ 2,642.71	\$ 3,189.45	\$ (546.74)
Diciembre	Del 22553 al 552216	\$ 2,023.00	\$ 1,103.64	\$ 919.36
<b>Totales</b>		<b>\$ 25,524.37</b>	<b>\$ 26,191.62</b>	<b>\$ (667.21)</b>

El Art. 197, literal e) del Reglamento de la Ley AFI indica que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República"

El Artículo 57 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Artículo 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Asimismo, el Art. 51 del mencionado Código establece lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal violenta la normativa legal al no realizar los depósitos de los ingresos percibidos de forma integra y oportuna.

Al no realizar los depósitos de una forma oportuna e integra, da origen a que exista irregularidad en el manejo de los fondos municipales.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal posterior a la lectura del Borrador de Informe no proporcionó comentarios ni evidencia, por lo que la observación persiste.

### 10 IMPUESTOS APLICADOS SIN BASE ECONOMICA

La Municipalidad no ha creado una Ley Tributaria que regule el cobro de los impuestos, ya que las tarifas recaudadas en este concepto se han regulado por medio de la Ordenanza Municipal. En el detalle de contribuyentes se han registrado 30 negocios, entre los que se puede mencionar tiendas, ferreterías, agroservicios, molinos, panaderías.

El Artículo 3 del Código Municipal establece: "La autonomía del Municipio se extiende a:

1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

La Ley General Tributaria en su Art. 126 establece: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".

El Código Municipal en su Art. 69 indica: "Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen Tributos Municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.

Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación".



La deficiencia se origina debido a que la administración no ha separado los cobros en concepto de tasas e impuestos en la ley y ordenanza respectiva.

La falta de una Ley de Impuesto Municipal, da origen que se cobren impuestos a los contribuyentes sin equidad, incumpliendo lo establecido en la normativa legal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Alcalde Municipal manifestó en nota de fecha 03 de febrero de 2009 lo siguiente: "En el municipio no existe un puntaje de actividad económica y los negocios existentes no tienen gran capacidad de generar ingresos y por grandes utilidades por lo que se han establecido los impuestos en función a lo establecido en la Ordenanza Municipal y que se revisara dicha ordenanza a fin de analizar la conveniencia de modificarla a fin de proteger los pocos negocios con los que cuenta el municipio; ya que mientras no se modifique la Ordenanza no se puede calcular los impuestos en función de los activos y actividades".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no proporcionó comentarios escritos, por lo que tanto la observación persiste, ya que el cobro de impuestos se hace a través de montos establecidos en Ordenanza Municipal y no se hace según lo que establece la Ley General Tributaria.

### **III RECOMENDACIONES**

Recomendamos al Concejo Municipal:

- 1 Abstenerse de autorizar la elaboración de carpetas técnicas, no sin antes estar seguros que se cuentan con fondos suficientes para la ejecución de los proyectos.
- 2 Instruya a la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica abstenerse de realizar erogaciones que no se encuentren establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- 3 Ordenar al Tesorero Municipal abstenerse de realizar erogaciones sin que exista el respectivo Acuerdo Municipal que respalde dicho gasto.



- 4 Abstenerse de hacer uso de los fondos FODES 75%, para financiar gastos no autorizados, realizando a la mayor brevedad posible la respectiva transferencia por la cantidad de \$ 3,433.00 al fondo respectivo.
- 5 Recomendamos al Concejo Municipal ordene lo siguiente:

Al Tesorero Municipal:

- a) Revisar de forma diligente y ordenada la documentación que se cancela, con el fin de asegurarse que se encuentre legalizada adecuadamente por los responsables de la ejecución y supervisión de proyectos.
- b) Revisar y confrontar los conceptos de las facturas que se cancelan por la ejecución de los proyectos, a fin de velar por la buena administración de los recursos municipales.

Al Jefe UACI:

- a) Cerciorarse de cumplir con los criterios legales establecidos para la ejecución de los proyectos.
- b) Ordene y resguarde adecuadamente los expedientes de los proyectos ejecutados, cerciorándose que estos posean toda la información generada en la ejecución de los proyectos.
- c) Revise de forma diligente el contenido de las carpetas técnicas diseñadas para la ejecución de los proyectos, con el propósito de verificar las especificaciones técnicas necesarias y su respectiva aprobación para la buena ejecución de los proyectos.
- d) Foliar adecuadamente los expedientes de cada uno de los proyectos.

Recomendamos al Concejo Municipal:

- 6 Ordenar al Tesorero Municipal que todos los ingresos percibidos por tasas e impuestos, sean depositados íntegramente y de forma oportuna en la cuenta 019-301-00-000921-8 Fondos Propios.
- 7 Formar una comisión municipal con la finalidad de...

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de mayo de 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**

